



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 12.- Compete a la Dirección de Recaudación:

- I. Recaudar y cobrar ingresos federales, del Estado y del Municipio directamente, por medio de instituciones de crédito, las oficinas recaudadoras y de servicios al contribuyente y de terceros, así como ejercer las facultades conferidas en los convenios y sus anexos en materia fiscal federal que haya celebrado o que celebre el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, de los Convenios de Colaboración Administrativa que se celebren o haya celebrado con los municipios y organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- II. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos recaudados, ante las instituciones de crédito autorizadas, conforme a las normas, políticas o convenios establecidos;
- III. Llevar el control de los ingresos y concentrar información correspondiente a la Secretaría responsable de los registros contables, en los plazos y bajo las condiciones establecidas;
- IV. Recibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante las autoridades fiscales;
- V. Coordinarse con las autoridades fiscales de la Federación, con los de otras entidades federativas y de los municipios, en las materias de su competencia; así como para los actos de notificación que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas en este Reglamento, en la legislación aplicable en materia federal, estatal, o municipal, según sea el caso; en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos; en convenios de colaboración y coordinación con Municipios o, por mandato de las autoridades jurisdiccionales;
- VI. Determinar en cantidad líquida los impuestos y accesorios correspondientes a cargo de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, tanto en materia estatal como federal y, en su caso, municipal convenidos, en materia de su competencia;
- VII. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, inclusive tratándose de aprovechamientos, así como determinar y liquidar a las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás

**PODER EJECUTIVO**

obligados, incluyendo el embargo de créditos, de cuentas bancarias, de inversiones y acciones a nombre de las y los contribuyentes, deudores y responsables solidarios, así como constituir y hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche o de la Federación, conforme a lo establecido por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, en los Anexos del mismo;

- IX.** Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y, en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, del Código Fiscal del Estado de Campeche y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;
- X.** Colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XI.** Enajenar dentro y fuera de remate los bienes embargados, conforme a las disposiciones legales aplicables; y, en su caso, expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados, suscribiéndolo en unión de la o el Administrador General; y, proceder a la ampliación de embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, auxiliándose en su caso de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, para su notificación o ejecución;
- XII.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas las garantías y fianzas otorgadas a favor del Estado, así como sus intereses y accesorios generados, de acuerdo con las leyes de la materia, previa solicitud por escrito que le haga la secretaría, dependencia, entidad, órgano o autoridad que corresponda;
- XIII.** Solicitar al Servicio de Administración Tributaria la cancelación, revocación o que procedan a dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación; restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten las y los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, así como establecer las estrategias o lineamientos para el ejercicio de esta atribución;
- XIV.** Nombrar peritos para realizar el avalúo de los bienes embargados e interventores en el embargo de negociaciones; así como determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones del administrador de bienes raíces;
- XV.** Tramitar, calificar, aceptar, rechazar, cancelar y devolver según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- XVI.** Recibir para su custodia los títulos de crédito, certificados de depósitos y fianzas que se otorguen como garantía de créditos fiscales;
- XVII.** Ordenar el embargo precautorio de bienes de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable en materia federal, estatal o municipal, según sea el caso;
- XVIII.** Vigilar y exigir que los depositarios de bienes embargados o asegurados cumplan con las obligaciones a su cargo, fincar las responsabilidades correspondientes y revocar o sustituir a los depositarios cuando exista riesgo de que éstos desaparezcan, aprovechen para sí, permitan el uso indebido o enajenen los bienes confiados a su depósito;



PODER EJECUTIVO

- XIX.** Solicitar información a autoridades de carácter federal, estatal, municipal, paraestatales, organismos de carácter público, instituciones educativas públicas y privadas, relativa a bienes y operaciones que tengan celebradas con las y los contribuyentes que tengan a cargo créditos fiscales, para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XX.** Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, Estatal o Municipal de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;
- XXI.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII.** Determinar y cobrar a las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXIII.** Declarar de oficio o a petición de parte la prescripción de los créditos fiscales estatales como federales y municipales convenidos; así como para declarar la caducidad de sus facultades, tanto para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios, como para imponer sanciones a dichas disposiciones;
- XXIV.** Elaborar los lineamientos para cancelar créditos fiscales estatales, conforme al Código Fiscal del Estado de Campeche, y llevar a cabo el procedimiento de cancelación de créditos fiscales estatales y, en su caso, proceder a la cancelación de créditos fiscales federales en términos de la normatividad y legislación federal aplicable, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos;
- XXV.** Tramitar, aceptar o rechazar las solicitudes de dación de servicios y bienes en pago de los créditos fiscales;
- XXVI.** Condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables las multas estatales determinadas e impuestas por las autoridades fiscales competentes o las determinadas por las y los contribuyentes; así como reducir las multas federales por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, cuya administración corresponda al Estado de Campeche, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales federales corresponda a las áreas de recaudación;
- XXVII.** Dirigir y habilitar a los ejecutores y demás servidores públicos que le sean adscritos así como la plantilla de personal autorizada que le sean adscritos;
- XXVIII.** Habilitar, mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones administrativas o fiscales o para recibir pagos;
- XXIX.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados, en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas, en materia de su competencia;
- XXX.** Enviar a las y los contribuyentes comunicados y en general realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación;
- XXXI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación en materia de su competencia que correspondan a el Servicio, de conformidad con la legislación respectiva y que no sean de la competencia de la Dirección de Auditoría Fiscal;
- XXXII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por las y los contribuyentes relacionadas con cantidades pagadas indebidamente al fisco y que procedan conforme a las leyes fiscales y proceder de oficio al trámite y resolución de la referida devolución, cuando legalmente así proceda; y orientar a las y los contribuyentes sobre la forma de solicitarlas, así como verificar, determinar en cantidad líquida y cobrar las diferencias por devoluciones

**PODER EJECUTIVO**

- improcedentes, requerir la documentación comprobatoria necesaria para su trámite y rechazar la solicitud cuando no se satisfagan los requisitos solicitados;
- XXXIII.** Cumplimentar las resoluciones, mandamientos y ejecutorias de órganos jurisdiccionales y autoridades federales o locales, que le sean hechos del conocimiento por la Dirección Jurídica y, en su caso, por la Procuraduría Fiscal, así como informar a éstas, sobre los actos que realice para su debido cumplimiento;
- XXXIV.** Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de las y los contribuyentes;
- XXXV.** Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XXXVI.** Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Campeche;
- XXXVII.** Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Estatal y Federal en términos del Código Fiscal del Estado de Campeche y del Código Fiscal de la Federación según corresponda;
- XXXVIII.** Ordenar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre la o el contribuyente o la persona responsable solidaria en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Campeche o del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- XXXIX.** Solicitar la Revocación del Certificado Digital de la Firma Electrónica Avanzada en el caso de las y los contribuyentes con créditos fiscales firmes en la forma y términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos para el Estado de Campeche y su Reglamento;
- XL.** Solicitar a la Junta Reguladora para el Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Campeche la Cancelación de la licencia expedida con el objeto de operar establecimientos destinados para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas Alcohólicas en el caso de las y los contribuyentes con créditos fiscales firmes;
- XLI.** Fungir como enlace con el área competente de la Secretaría, para efectos del proceso de Armonización contable;
- XLII.** Elaborar las proyecciones y cálculo de los ingresos fiscales del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal; el comportamiento recaudatorio de sus fuentes de ingresos; los programas de mejora continua del Servicio, así como los criterios de política fiscal que la propia Secretaría determine;



PODER EJECUTIVO

- XLIII.** Administrar, revisar y enviar la información de los ingresos a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría;
- XLIV.** Integrar la recaudación de los medios de cobro electrónicos para efectos de control y envío a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría;
- XLV.** Supervisar y comprobar en coordinación con la Dirección de Control y Seguimiento Operativo el funcionamiento, las actividades y obligaciones de las oficinas recaudadoras a efecto de que éstas actúen conforme a las leyes, reglamentos, circulares, normatividad, sistemas, procedimientos y políticas establecidas en materia de su competencia; así como capacitar y evaluar permanentemente al personal de las mismas;
- XLVI.** Vigilar que las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones en términos de la legislación fiscal aplicable;
- XLVII.** Imponer las multas por infracciones previstas en las disposiciones fiscales estatales, así como federales, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones fiscales, como también las señaladas en otras disposiciones legales, en el ámbito de su competencia;
- XLVIII.** Fungir como enlace del Servicio, ante el Servicio de Administración Tributaria con el fin de coordinar y aplicar los programas federales en materia de cumplimiento de pagos de las y los contribuyentes que de acuerdo con las leyes federales deban cumplir con dichas obligaciones, teniendo como base para tal efecto el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, en su caso, los Anexos del mismo;
- XLIX.** Requerir y exigir a los particulares la presentación de declaraciones, manifestaciones y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos y, simultanea o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual al monto mayor que resulte determinado en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate. Asimismo, requerir a las y los contribuyentes la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, y demás documentos, y dejar sin efectos los avisos presentados cuando al revisarse o verificarse no correspondan a lo manifestado; y
- L.** Las demás que le sean conferidas por las leyes y reglamentos o en los convenios vigentes en materia fiscal en donde el Estado sea parte.

Todas las facultades que en este reglamento competen a los titulares de las Oficinas Recaudadoras y de Servicios al Contribuyente que se encuentran adscritas a la Dirección de Recaudación se entenderán conferidas también a la o el Director de Recaudación en materia de su competencia, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.